



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA

ADENDA NÚMERO UNO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT), EL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), PARA LA EJECUCIÓN DE LA TRANSFERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON FINES HABITACIONALES PARA EL PLAN DE REASENTAMIENTO DE PERSONAS O FAMILIAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AMORTIGUAMIENTO DEL MACRODRENAJE PLUVIAL EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR".

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, _____, de _____ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, en mi calidad de **MINISTRO** del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria _____; personería que compruebo con la documentación siguiente: a) El Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO y publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO; en el cual consta que según los artículos veintiocho numeral once y artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho decreto, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, mi



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA

nombramiento en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio del de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,** , de _____ años de edad, del domicilio de _____ y departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, en mi calidad de MINISTRA del referido ramo; personería que compruebo con la documentación siguiente: a) El Decreto Ejecutivo número DIECISIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO y publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO; en el cual consta que según los artículos veintiocho numeral quince y artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho decreto, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE VIVIENDA, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al MINISTERIO DE VIVIENDA; b) El Decreto Ejecutivo No. 12 de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 424, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se estableció en el “Art.1 Sustitúyase el Art. 45 – D, por el siguiente: Ministerio de Vivienda Art. 45-D Compete al Ministerio de Vivienda lo siguiente ...10) Ejecutar las competencias que las leyes, decretos o reglamentos atribuyan al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, asumiendo todos los convenios y obligaciones contraídas por el mencionado viceministerio, lo que se entenderán celebrados y contraídos con el Ministerio de Vivienda; y...”. c) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, extendida el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA

uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, mi nombramiento en el cargo de MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM; y d) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día cuatro de junio del de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y por otra parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de años de edad, , , con Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

 , actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar “**El Fondo o FONAVIPO**”; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria , calidad legítima y suficiente de acuerdo a lo siguiente: a) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal “C” dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; b) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se me nombra como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece. c) Acuerdo número ocho mil trescientos quince / mil ciento veintisiete, de Acta número JD mil ciento veintisiete / mil ciento cincuenta y dos / onces / dos mil diecinueve, de sesión de Junta Directiva del Fondo Nacional de Vivienda Popular, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual se me autoriza la suscripción de la presente adenda al convenio.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA

Facultados los funcionarios **ACORDAMOS**: celebrar la presente ADENDA AL CONVENIO en referencia, de conformidad a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve se suscribió el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT), EL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), PARA LA EJECUCIÓN DE LA TRANSFERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON FINES HABITACIONALES PARA EL PLAN DE REASENTAMIENTO DE PERSONAS O FAMILIAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AMORTIGUAMIENTO DEL MACRODRENAJE PLUVIAL EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR”.
- II. Que en la Cláusula Decima Segunda, del Convenio referido, se establece lo siguiente: “El presente convenio podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo de las partes, conforme lo demanden los procesos y las actividades que se ejecuten en el marco del mismo”.
- III. Que mediante memorándum referencia MOPT-UE-PRV-503/2019 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Coordinador del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, solicitó la suscripción de una adenda al convenio en referencia, en el sentido de excluir la presentación de la carencia de bienes a nivel nacional, por considerarse que este es un requisito innecesario para la conformación del expediente, visto que los postulantes son familias afectadas directamente por una obra ejecutada dentro del programa de reducción de vulnerabilidad.
- IV. Que la política operativa del Banco Interamericano de Desarrollo abarca todo desplazamiento físico involuntario de personas causado por un proyecto del Banco. Se aplica a todas las operaciones financiadas por el Banco, tanto del sector público como del privado y establece como objetivo minimizar alteraciones perjudiciales en el modo de vida de las personas que viven en la zona de



influencia del proyecto, evitando o disminuyendo la necesidad de desplazamiento físico, y asegurando que, en caso de ser necesario el desplazamiento, las personas sean tratadas de manera equitativa y, cuando sea factible, participen de los beneficios que ofrece el proyecto que requiere su reasentamiento, asegurando que las personas afectadas serán indemnizadas y rehabilitadas de manera equitativa y adecuada.

- V. Que el objetivo de la presente Adenda al Convenio en referencia, es modificar las obligaciones establecidas en el convenio suscrito, con el fin de agilizar y facilitar los trámites de reasentamientos de familias de escasos recursos que se vean beneficiadas con la ejecución del presente convenio para asegurar que serán indemnizadas y rehabilitadas de manera equitativa y adecuada.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la presente adenda al CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT) EL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), PARA LA EJECUCIÓN DE LA TRANSFERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON FINES HABITACIONALES PARA EL PLAN DE REASENTAMIENTO DE PERSONAS O FAMILIAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AMORTIGUAMIENTO DEL MACRODRENAJE PLUVIAL EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR", en el sentido de MODIFICAR las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

De conformidad a lo indicado en los romanos del "I" al "IV" de los considerandos del presente instrumento, se modifica la cláusula tercera denominada OBLIGACIONES DE LAS PARTES, quedando establecido de la siguiente manera:

Modifíquese el numeral 2 de las obligaciones adquiridas por el Ministerio de Vivienda quedando de la siguiente manera:



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA

2. El Ministerio de Vivienda conformará los expedientes con la información y documentación correspondiente a cada una de las personas o familias beneficiarias del Plan y remitirá los mismos al Fondo Nacional de Vivienda Popular. Entre la documentación a incorporar, estará, fotocopia de DUI y NIT de los beneficiarios, fotocopia de escritura o antecedente del inmueble que será objeto de compraventa, fotocopia de DUI y NIT de los vendedores.

CLÁUSULA SEGUNDA: RATIFICACIÓN

Las partes convenimos que el resto de cláusulas y disposiciones contenidas en el convenio y que no se vean afectadas por la presente adenda, se mantienen según lo suscrito.

En fe de lo cual suscribimos la presente adenda, en tres ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben. En la ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.



LIC. EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ H.
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE



LICDA. MICHELLE SÓL
MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM



ING. JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA
DIRECTOR EJECUTIVO